



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No.:	05001 31 03 012 2022-00016-00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL - ACCIDENTE DE TRÁNSITO -
DEMANDANTES:	JUAN FERNANDO LONDOÑO ORREGO, LUZ ADRIANA LONDOÑO ORREGO Y HORACIO DE JESÚS GALLEGO ATEHORTÚA.
DEMANDADOS:	ARABELLA ZAPATA ESCOBAR Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO No.148
DECISIÓN:	ADMISIÓN DE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y RESUELVE SOLICITUD.

1. ASUNTO A TRATAR

Admisión de demanda, ordena notificar y resuelve solicitud de medida cautelar.

2. CONSIDERACIONES

El 4 de febrero del año 2022 fueron exigidos unos requisitos para la admisibilidad de esta demanda, los cuales fueron allegados en debida forma y oportunamente, por lo tanto, habrá de admitirse la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, interpuesta por los señores JUAN FERNANDO LONDOÑO ORREGO, LUZ ADRIANA LONDOÑO ORREGO y HORACIO DE JESÚS GALLEGO ATEHORTÚA, en contra de la señora ARABELLA ZAPATA ESCOBAR y de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes y 368 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá como se había indicado anteriormente.

3. DECISIÓN

Por lo antes expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1°.) ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO interpuesta por los señores JUAN FERNANDO LONDOÑO ORREGO, LUZ ADRIANA LONDOÑO ORREGO y HORACIO DE JESÚS GALLEGO ATEHORTÚA, en contra de la señora ARABELLA ZAPATA ESCOBAR y de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.

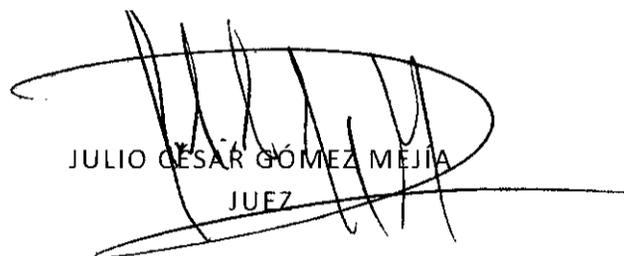
2°.) NOTIFÍQUESE este auto a la parte pasiva, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020.

3°.) DAR TRASLADO a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste y/o proponga excepciones por intermedio de abogado titulado (Arts. 74 y 369 del C. G. del P.).

4°.) En virtud al literal b), numeral 1°, del artículo 590 del Código General del Proceso, se DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el registro automotor con placas JIZ-427, registrado ante la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN (ANT.), de propiedad de la demandada ARABELLA ZAPATA ESCOBAR con cédula 43.578.728. Líbrese el oficio digital correspondiente y una vez inscrita la medida, a costa de la parte interesada, allegue copia actualizada del historial del vehículo.

6°.) RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN DAVID ZAPATA OSORIO, identificado con la C. C. No. 98.633.748 y portador de la T. P. N°159.278 del C. S. de la J., bajo los efectos del poder a él conferidos, conforme a los artículos 74 y siguientes del C. de G. del P. Téngase en cuenta el correo electrónico: juandzapata8@hotmail.com, para efectos de requerimientos o notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ